



Mi Universidad

MAPA-CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

*Nombre del tema: MEDIO PREPARATORIO A JUICIO Y PRELIMINARES DE LA
CONSIGNACIÓN.*

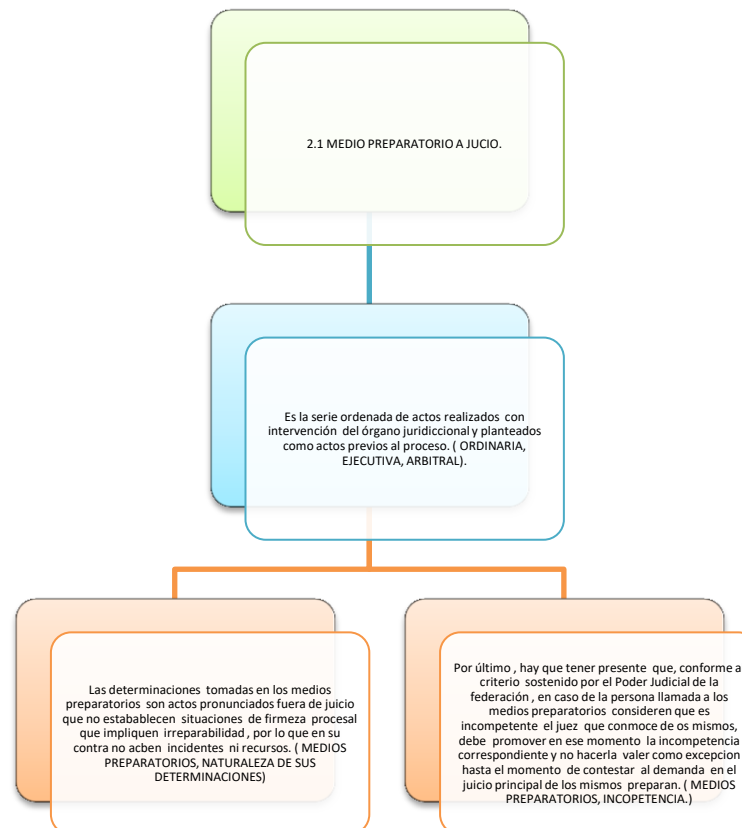
Parcial: I PARCIAL

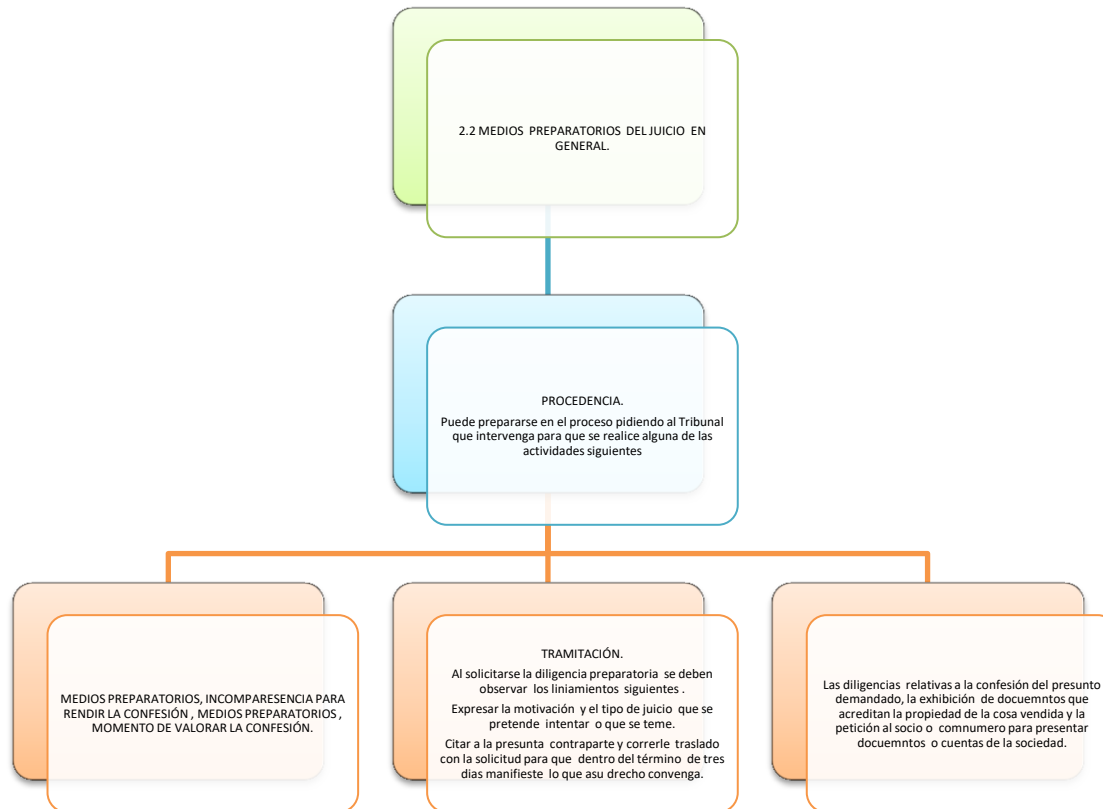
Nombre de la Materia: CLINICA PROCESAL CIVIL

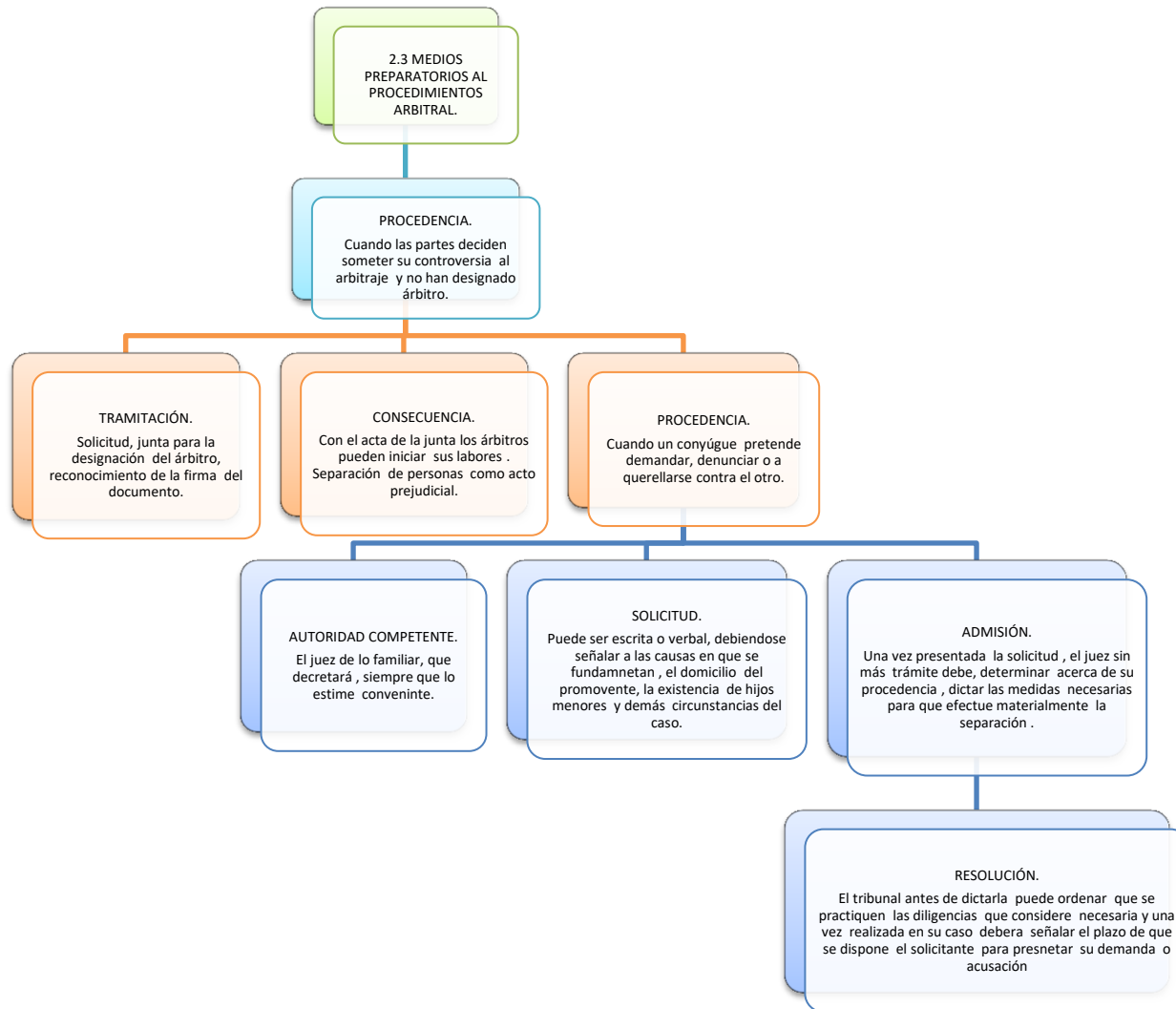
Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

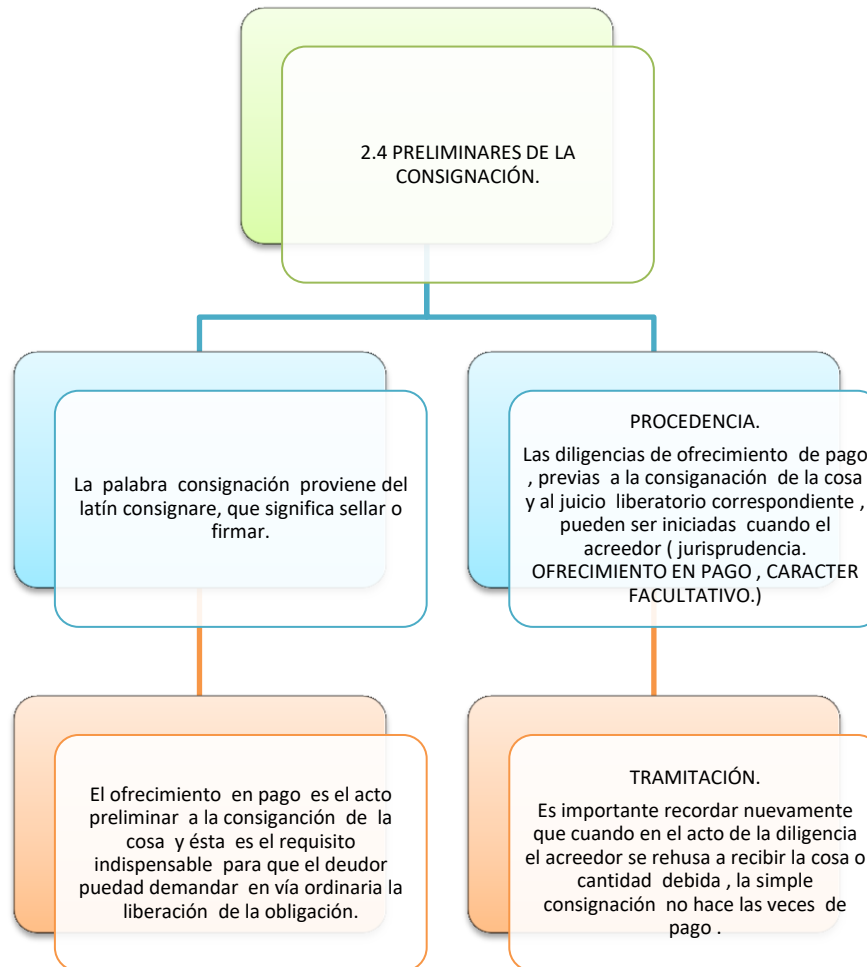
Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 6 CAUTRIMESTRE







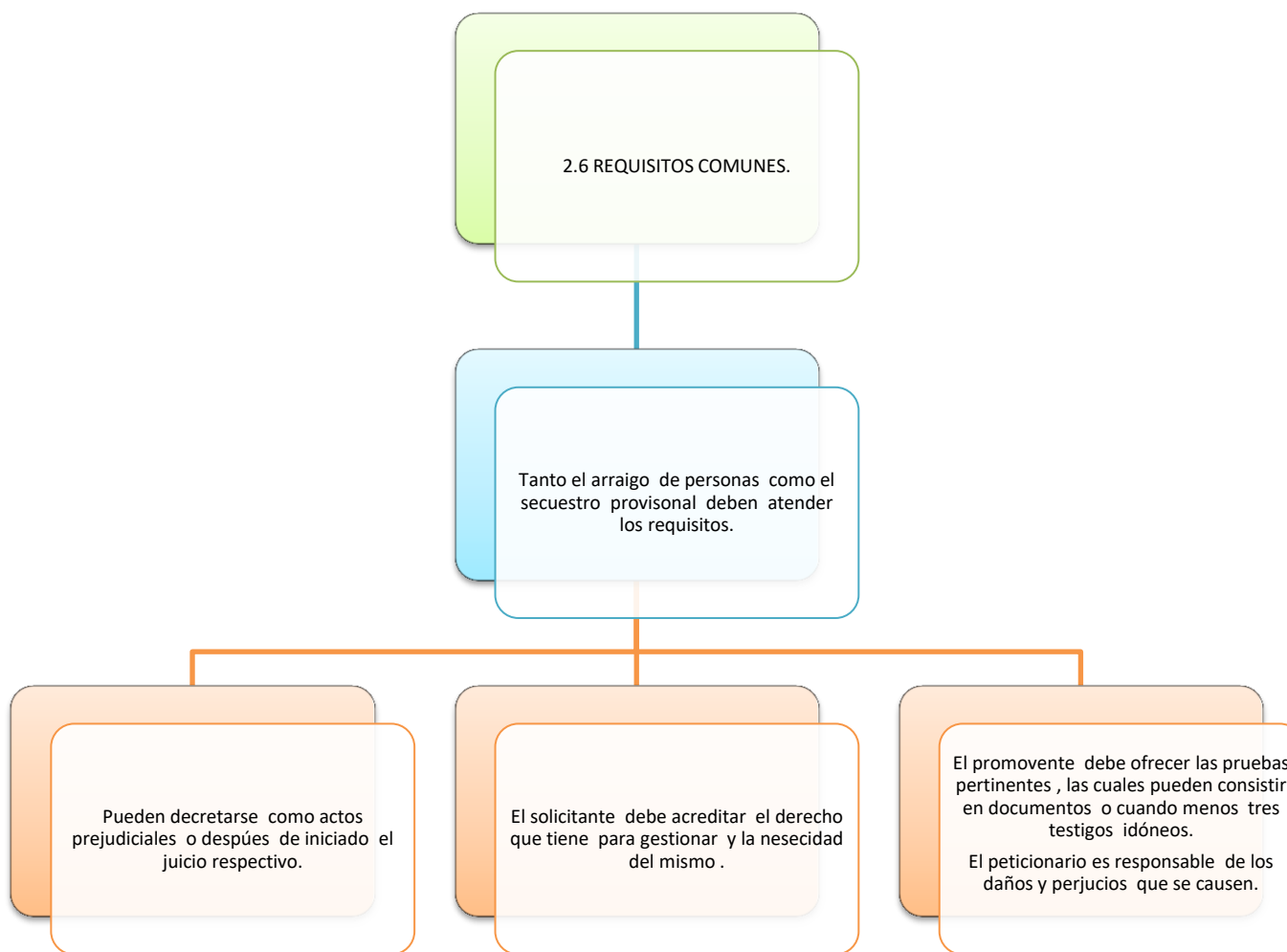


2.5 PROVIDENCIA PRECAUTORIA.

Se define a la providencia precautoria como la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial, mediante la que una persona solicita Tribunal, que sin ejercer su facultad jurisdiccional, tome las medidas necesarias para arraigar a otra persona o para asegurar sus bienes, cuando tiene el temor fundado de que el sujeto contra quien se entablara o se haya entablado una demanda se oculte o se ausente.

La providencia precautoria que puede ser decretada por el juzgador a solicitud de la parte interesada, ya sea antes de iniciarse el proceso o durante su tramitación, tiene la finalidad de conservar la materia del actual o del futuro litigio.

De acuerdo con su clasificación puede dividirse en PREJUDICIAL Y JUDICIAL.



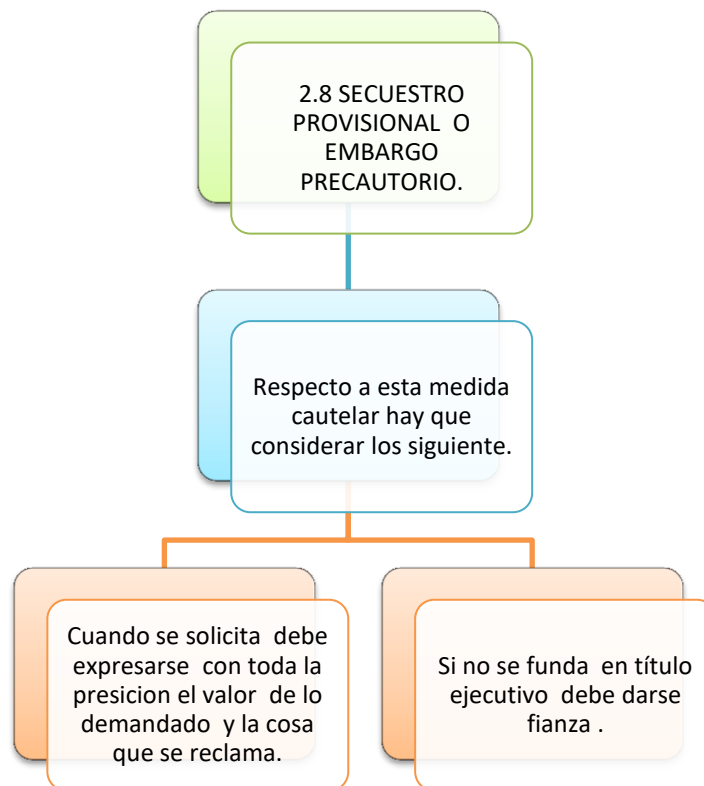
2.7 ARRAIGO DE PERSONAS .

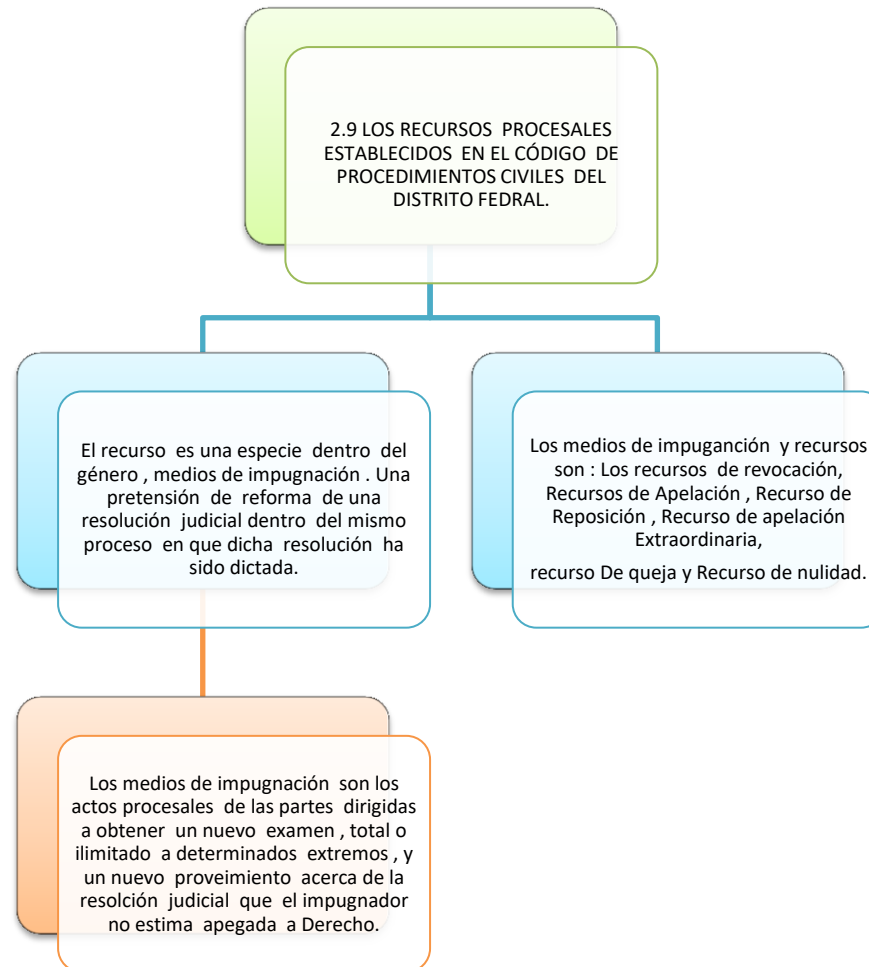
Respecto a esta medida cautelar hay que tomar en cuenta lo siguiente.

Si se pide antes de epresentar la demanda , el presunto actor debe dar la fianza.

Si se solicita en el momento de establecerse la demanda , hasta la petición del actor y el otorgamiento de una fianza para responder de los daños y perjuicios que se acusen para que se requiera al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo debidamnete instruido y expesnando para responder de las results del proceso.

El que quebrante el arraigo debe ser sancionado con la pena correspondiente al delito de desobediencia o aun mandato legítimo de autoridad pública , sin perjuicio de ser obligado por los medios de apremio necesarios para que regrese al lugar del juicio .





2.10 CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN.

En la ejecución , como en cualquier otro proceso , el legislador se ha visto en la necesidad de contemplar medios o instrumentos que permitan a las partes o terceros hacer frente a resoluciones o diligencias procesales que no se adecuan a la norma establecida en la ley.

La impugnación es aquella que la podemos definir como a quella pretensión procesal , de parte de tercero , establecida expresamente por el legislador .

La ejecución como proceso que es, como se canaliza por medio de un procedimiento que permite al ejecutante , ejercer sus derechos

Entre estos Derechos el legislador debe contemplar los medios de impugnación por que pueden producirse en el transcurso del procedimiento irregularidades que produzcan a las partes algún perjuicio o gravamen..

